

RESOLUCIÓN No. 37

(Marzo 6 de 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE LIQUIDACIONES PARCIALES DE CESANTÍAS”

EL GERENTE DE LA EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO RENTING DE ANTIOQUIA, RENTAN, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

1. Que la Empresa Industrial y Comercial del Estado RENTAN, en la actualidad, no cuenta con un procedimiento establecido para la autorización de liquidaciones parciales de cesantías de sus servidores públicos.
2. Que dentro de las situaciones en que se pueden encontrar los Servidores Públicos, en lo concerniente a los regímenes de cesantías, para la solicitud de liquidaciones parciales de cesantías tenemos:
 - a) Servidores Públicos vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996, que se afilien a los Fondos privados de cesantías.
 - b) Servidores Públicos que se afilien al Fondo Nacional del Ahorro, y
 - c) Servidores Públicos con régimen retroactivo de Cesantías.
3. Que dicha diferenciación es imprescindible, toda vez, que dependiendo del régimen de cesantías en el cual se hallen los servidores públicos, existen diferentes normas jurídicas, que tienen consecuencias igualmente distintas, veamos:

En el primer caso, es decir, a los servidores públicos vinculados a partir del 31 de diciembre de 1996, que se afilien a los fondos privados de cesantías, el régimen de liquidación y pago de cesantías será el previsto en los artículos 99, 102, 104 y demás normas concordantes de la Ley 50 de 1990, el cual establece sucintamente que se podrá solicitar liquidación parcial de cesantías para los siguientes casos:

- Cuando termine la relación laboral.

- En los eventos en que la legislación vigente autoriza la liquidación y pago de las cesantías durante la vigencia de la relación laboral. El valor de la liquidación respectiva se descontará del saldo del trabajador desde la fecha de la entrega efectiva.
- Para financiar los pagos por concepto de matriculas del trabajador, su cónyuge, compañero o compañera permanente y sus hijos, en entidades de educación superior reconocidas por el Estado. En tal caso el Fondo girará directamente a la entidad educativa y descontará del saldo del trabajador, desde la fecha de entrega efectiva. –Entiéndase por educación superior los estudios técnicos, tecnológicos, universitarios (pregrado), especializaciones, maestrías doctorados y post doctorados-.

En el segundo caso, es decir los Servidores públicos afiliados al Fondo Nacional del Ahorro, la legislación aplicable es la establecida en la Ley 432 de 1998, y sólo podrán solicitar la liquidación parcial de cesantías para los siguientes fines:

- Compra de vivienda o lote para edificarla,
- Construcción de vivienda en lote del afiliado o de su cónyuge, compañero o compañera permanente,
- Mejora de la vivienda propia o la de su cónyuge o compañero o compañera permanente.
- Liberación total o parcial o gravamen hipotecario constituido sobre la vivienda del afiliado o cónyuge, compañero o compañera permanente, y
- Amortización del crédito otorgado por el Fondo Nacional del Ahorro.

En este segundo caso, tenemos que la legislación no permite liquidación parcial de cesantías para educación superior.

Para el tercer y último caso, es decir, a los Servidores Públicos con régimen retroactivo de Cesantías, se les aplica las disposiciones contenidas en el Decreto 2755 de 1966, y sólo podrán solicitar la liquidación parcial de cesantías para los siguientes fines:

- La adquisición de su casa de habitación,
- Para la liberación de gravámenes hipotecarios que afecten la casa de habitación de su propiedad, o de su cónyuge, y se hayan constituido para satisfacer el pago total o parcial del precio de la misma.
- Para reparaciones y ampliaciones de su casa de habitación, o de la cónyuge.

En este segundo caso, tenemos que la legislación no permite liquidación parcial de cesantías para educación superior.

4. Habida cuenta de la importancia que representan las cesantías para todos los servidores, se hace necesario reglamentar la solicitud de retiro parcial de las mismas, con el fin de garantizar la correcta inversión de dichos dineros, por tanto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Eventos. Los anticipos o liquidaciones parciales de cesantías para los servidores públicos de RENTAN, solamente se autorizarán en los siguientes casos, dependiendo de las disposiciones que se le aplican a cada servidor, según se explicó en la parte motiva del presente Decreto:

- a) Para la adquisición de su casa de habitación o de solar para edificarla.
- b) Para la construcción de vivienda en solar del servidor o de su cónyuge, compañero o compañera permanente.
- c) Para la liberación de gravámenes hipotecarios que afecten la casa de habitación del servidor público, o de su cónyuge, compañero o compañera permanente, y se hayan constituido para satisfacer el pago total o parcial del precio de la misma.
- d) Para reparaciones y/o ampliaciones de su casa de habitación, o de la de su cónyuge, compañero o compañera permanente; entendiéndose como reparaciones, aquellas actividades que impliquen mejoras necesarias o útiles y que formen con la vivienda un todo, por lo que se exceptúan de estas la compra de muebles accesorios, y
- e) Para financiar los pagos por concepto de matriculas del trabajador, su cónyuge, compañero o compañera permanente y sus hijos, en entidades de educación superior reconocidas por el Estado. En tal caso el Fondo girará directamente a la entidad educativa y descontará del saldo del trabajador, desde la fecha de entrega efectiva. –Entiéndase por educación superior los estudios técnicos, tecnológicos, universitarios (pregrado), especializaciones, maestrías doctorados y post doctorados-.

ARTÍCULO 2º. REQUISITOS. Son requisitos para tramitar cualquier liquidación parcial de cesantías, los siguientes:

- a) No tener embargada ni haber dado en garantía la prestación, salvo que tal limitación se haya constituido a favor de RENTAN y que la finalidad del avance sea la liberación del gravamen, la amortización del mismo según el caso, o la mejora de la vivienda financiada en su adquisición por la Empresa.
- b) Seriedad de la operación propuesta y saldo de cesantía que a juicio de la entidad, indiquen que el avance solicitado va hacerle provechoso al peticionario y que la operación que pretende realizar será solamente útil y aconsejable desde el punto de vista comercial para él mismo.

- c) Diligenciar el oficio solicitando la liquidación parcial de cesantías, el cual deberá contener como mínimo: Nombres y Apellidos del solicitante, el valor de la liquidación de las cesantías. El fondo en el cual tiene consignadas sus cesantías y el motivo claro y expreso de la finalidad de dicha liquidación.

ARTÍCULO 3°. PARA LA ADQUISICIÓN DE SU CASA DE HABITACIÓN O DE SOLAR PARA EDIFICARLA. Además de los requisitos enumerados en el artículo anterior, son también requisitos para este caso:

- a) Fotocopia simple de los documentos de identidad del peticionario y del prometiente vendedor si de persona natural se tratare. Si fuere persona jurídica, certificado de existencia y representación legal expedida por la entidad competente.
- b) Contrato de promesa de compraventa con el lleno de los requisitos legales.
- c) Certificado de tradición del inmueble objeto de la compraventa.

Parágrafo. Cuando se tratare de compra de inmuebles adjudicados por entidades oficiales, bastará la constancia de adjudicación en la cual se expresen los nombres de los adjudicatarios, la ubicación del inmueble y el valor de la vivienda.

ARTÍCULO 4°. PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA EN SOLAR DEL SERVIDOR O DE SU CÓNYUGE, COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE. Además de los requisitos enumerados en el artículo segundo, son también requisitos para este caso:

- a) Copia o certificado del Registro Civil de matrimonio, si el lote es de propiedad del cónyuge del solicitante;
- b) Declaración extrajuicio de convivencia en caso de que el lote sea de propiedad del compañero o compañera permanente.
- c) Certificado de tradición del lote donde se pretende construir la vivienda;
- d) Contrato de construcción en el cual se especifiquen las obras a ejecutar y los materiales a utilizar, por su precio comercial, con las firmas debidamente autenticadas tanto del contratante como del contratista,
y
- e) Fotocopias simples de los documentos de identidad del contratante como del contratista.

ARTÍCULO 5°. PARA LA LIBERACIÓN DE GRAVÁMENES HIPOTECARIOS QUE AFECTEN LA CASA DE HABITACIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO, O DE SU CÓNYUGE, COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE Y SE HAYAN CONSTITUIDO PARA SATISFACER EL PAGO TOTAL O PARCIAL DEL PRECIO DE LA MISMA. Además de los requisitos enumerados en el artículo segundo, son también requisitos para este caso:

Rentan

- a) Certificación de tradición del bien hipotecario en el cual deberá constar el gravamen que se pretende liberar.
- b) Certificado autenticado del acreedor hipotecario en el cual conste el estado actual de la deuda que deberá ser igual o inferior al saldo de cesantías debidamente acreditado.
- c) Cuando se trate de deuda contraída con entidad bancaria o de derecho público la constancia no requiere autenticación.
- d) Copia o certificación del registro civil de matrimonio, o declaración extrajuicio para el caso de compañeros permanentes, en caso de que la vivienda que se pretende liberar fuere de propiedad del cónyuge o compañero o compañera permanente del solicitante, y
- e) Fotocopia simple del documento de identidad del peticionario.

ARTÍCULO 6º. PARA REPARACIONES Y AMPLIACIONES EN SU CASA DE HABITACIÓN, O DE LA DE SU CÓNYUGE, COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE; ENTENDIÉNDOSE COMO REPARACIONES, AQUELLAS ACTIVIDADES QUE IMPLIQUEN MEJORAS NECESARIAS O ÚTILES Y QUE FORMEN CON LA VIVIENDA UN TODO, POR LO QUE SE EXCEPTÚA DE ESTAS LA COMPRA DE MUEBLES ACCESORIOS, además de los requisitos enumerados en el artículo segundo, son también requisitos para este caso:

- a) Copia o certificación del Registro Civil de matrimonio, o declaración extrajuicio de convivencia, si la vivienda que se pretende reparar o ampliar, es de propiedad del cónyuge, compañero o compañera del solicitante, respectivamente,
- b) Contrato de mejor en el cual se especifiquen las obras que se van a ejecutar, los materiales que se utilizarán, por su precio comercial, con las firmas debidamente autenticadas tanto del contratante como del contratista y la ubicación del inmueble donde se pretende ejecutar.
- c) Certificado de permiso para ampliaciones, cuando la obra requiera autorización de Planeación Municipal,
- d) Fotocopias simples del documento de identidad del peticionario y del contratista, y
- e) Certificado de tradición del inmueble.

ARTÍCULO 7º. PARA FINANCIAR LOS PAGOS POR CONCEPTO DE MATRICULAS DEL TRABAJADOR, SU CÓNYUGE, COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE Y SUS HIJOS, EN ENTIDADES DE EDUCACIÓN SUPERIOR RECONOCIDAS POR EL ESTADO. EN TAL CASO EL FONDO GIRARÁ DIRECTAMENTE A LA ENTIDAD EDUCATIVA Y DESCONTARÁ DEL SALDO DEL TRABAJADOR, DESDE LA FECHA DE ENTREGA EFECTIVA. -ENTIÉNDESE POR EDUCACIÓN SUPERIOR LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, TECNOLÓGICOS, UNIVERSITARIOS (PREGRADO), ESPECIALIZACIONES, MAESTRÍAS DOCTORADOS Y POST DOCTORADOS-. Además de los requisitos enumerados en el artículo segundo, son también requisitos para este caso:

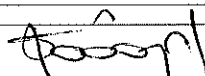
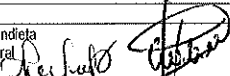
- a) Constancia de matricula emitida por la institución educativa, donde conste los estudios que se realizarán, indicando en el mismo, si se trata de estudios técnicos, tecnológicos, Universitarios (pregrado), especializaciones, maestrías, doctorados o post doctorados;
- b) Copia de la liquidación del valor de la matricula;
- c) Registro Civil de Matrimonio, para el caso de que los estudios vayan a ser realizados por el Cónyuge, declaración extrajuicio de convivencia si son compañeros permanentes o registros civiles de nacimiento para el caso de que los estudios vayan a ser realizados por los hijos de los servidores públicos.
- d) Fotocopias simples de los documentos de identidad de la o las personas que realizarán los estudios superiores.

ARTÍCULO 8º. VIGENCIA. La presenta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Medellín, a los 06 días de marzo de 2024


SANTIAGO ATEHORTUA SIERRA
Gerente General
RENTING DE ANTIOQUIA EICE

Proyecto: Nolber Bedoya Puerta Subgerente administrativo y financiero		Revisó y aprobó María Liliانا Mendieta Secretario General	
---	---	---	--